



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 010 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ENE 2024

**VISTO:** El Informe Nº 467-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. Nº 2982385 y Reg. Exp. Nº 2139183; la Opinión Legal Nº 085-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb; y el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Dora Esther Mollehuara Mayta contra la Resolución Directoral Regional Nº 420-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220º del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional Nº 420-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 18 de octubre del 2023, declara Improcedente la petición formulada por la administrada Dora Esther Mollehuara Mayta, quien solicitó el reconocimiento y pago de devengados del 0% de la remuneración en merito al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, la administrada Dora Esther Mollehuara Mayta, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación dentro del plazo legal, teniendo principalmente los siguientes argumentos: "2.5. La R.G.G.R. Nº 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017, ha sido aceptada mediante la SENTENCIA; dada con RESOLUCIÓN NUMERO 07 de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica del 29 de noviembre del 2018, se otorga la DECISION: 1. DECLARAR FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, contra el Gobierno Regional de Huancavelica. 2. DECLARAR: la nulidad e ineficacia de los siguientes actos administrativos; ORDENAR: que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio, y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del Derecho de defensa; ORDENAR: que se mantenga incólume la Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017, en tanto no se declare su nulidad de oficio en un debido procedimiento administrativo. 2.6. Mediante la SENTENCIA DE





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 010 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 ENE 2024

VISTA: expedida con la RESOLUCIÓN NUMERO DIECISEIS del 26 de junio del 2019 emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, otorga la DECISION UNO.- CONFIRMARON la Sentencia de la Resolución N° 07 del 29 de noviembre del 2018, en la que ordenan: Que se mantenga incólume la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017 GOB.REG-HVCA/GGR del 23 de enero del 2017, que aprueba los nuevos montos de las remuneraciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, firmado por el Juez Superior Ponente HUANCAPAZA CHALCO, Juez ESPINOZA AVENDAÑO y el Juez LEIVA CASTANEDA, para el efecto se adjunta en el ANEXO N° 04. 2.8. Mediante las boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2016 en la que no me consideran el pago de la bonificación diferencial del artículo 12 del D. U. N° 051-91-PCM y de los meses de noviembre y diciembre de 2018, en la que, si me consideran dicho concepto remunerativo, y se puede visualizar las diferencias, para el efecto se adjunta en el ANEXO N° 06;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala lo siguiente: "El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales";

Que, del mismo modo, el artículo 12° del Decreto Supremo descrito en el párrafo anterior, señala lo siguiente: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo";

Que, haciendo la evaluación respectiva, se tiene que la resolución materia de impugnación ha sido emitido conforme a ley: toda vez que según el informe técnico N° 078-2023 GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRPyBAS, de fecha 10 de octubre del 2023, las planillas y el PAP de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica se ha aplicado en forma correcta conforme al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no habiéndose vulnerando el derecho a una remuneración justa y equitativa de la PEA laboral y que está de acuerdo a la escala de remuneraciones del Gobierno Regional de Huancavelica vigente hasta el 31 de diciembre del 2016, haciendo conocer además que la aplicación del cumplimiento de PAP aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, es vigente a partir del mes de enero del 2017 y no es retroactiva para meses, años anteriores;

Que, por otro lado, la administrada alega el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR al haber sido declarada incólume e inconsistente, por haberse declarado fundado la demanda contencioso administrativo entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica y el Gobierno Regional de Huancavelica; sin embargo, debe tenerse presente que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, es por ello que mediante sentencia se ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. En ese sentido, el recurso impugnatorio deviene en infundado;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**No. 010 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 09 ENE 2024

Que, mediante Opinión Legal N° 085-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Abog. Juan C. Carmona Bobadilla, concluye declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Dora Esther Mollehuara Mayta, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 420-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 18 de octubre del 2023. Opinión Legal que ha sido ratificado por el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Mediante Informe N° 467-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentada por la recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **DORA ESTHER MOLLEHUARA MAYTA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 420-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 18 de octubre del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DARSE** por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL

